



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES
OCSP-004-2015**

**“SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E
INTERNACIONALES, PARA PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO,
ESTUDIANTES, CONTRATISTAS Y OTRAS PERSONAS NO VINCULADAS
CON LA UNIVERSIDAD, SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE
NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS”**

ABRIL 27 de 2015

Página 1 de 4

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones para el proceso de la referencia, la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (Abril 27- 2015, 12:00 m.):

-La empresa **AVIATUR S.A.**, mediante correo electrónico remitido el día 27 de abril de 2015 a las 10:09 a.m., formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1:

"OBSERVACIÓN: REDENCIÓN DE MILLAS: "El proponente acepta, con la sola presentación de su propuesta, que la Universidad en cualquier tiempo puede redimir las millas a las que se haya hecho acreedora como resultado del presente contrato o de los convenios suscritos con las aerolíneas", teniendo en cuenta que este trámite es potestativo de las aerolíneas, agradecemos adicionar "de acuerdo a condiciones, políticas y restricciones de las aerolíneas". Los tiempos para redención serán los estipulados por la aerolínea en su reglamento de manejo de millas."

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se hará la respectiva modificación a los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No.2:

"2. OBSERVACIÓN: CANCELACIÓN DE LA RESERVA. "El contratista deberá aceptar sin costo ni penalización alguna para la Universidad Nacional de Colombia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la cancelación de la reserva, la devolución de los pasajes no utilizados en rutas nacionales".

Es importante aclarar que las anulaciones de tiquetes solo se pueden realizar el mismo día de su expedición hasta las 1830 horas, según lo establece el reglamento IATA. Acerca de las penalidades es importante anotar que nuestra agencia no cobrara penalidad ni cargo alguno por concepto de anulaciones o reembolsos; es importante anotar que si hubieran cobros por este concepto son los que establecen las aerolíneas de conformidad con las normas de la tarifa emitida y que siempre será avisada a la Institución en el momento de cotización y confirmación de la reserva .

Los tiquetes no utilizados Y devueltos por la entidad, podrán ser revisados siempre y cuando la aerolínea y la norma que rige la tarifa lo permita; estos se utilizaran en parte de pago de próximos tiquetes a solicitar por la entidad contratante

Las penalidades, quien las cobra son las aerolíneas y no las agencias de viajes, de tal manera que la devolución de tiquetes está sujeta a las políticas de cada una de ellas en cuanto a "cambios de nombre, cambios de itinerario, reembolsos, etc.". Respetuosamente solicitamos a la entidad se eliminado dicho ítem o se realice una modificación."

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se hará la respectiva modificación a los pliegos de condiciones; igualmente se aclara que en el evento de causarse una penalización, esta será de acuerdo a las condiciones de la aerolínea correspondiente.

OBSERVACIÓN No.3:

"3. OBSERVACIÓN: CAUSALES DE RECHAZO: Numeral 5.3 "La presentación de varias ofertas por el mismo oferente por si, por interpuestas personas o por personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo empresarial (ya sea en consorcio, unión temporal o individualmente)". Y 5.6 5.6 (Sic) Cuando el Representante Legal de una persona jurídica o los Representantes Legales que participen en un consorcio o unión temporal ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el presente proceso. De acuerdo a la ley 80 Copiamos a continuación:

ARTICULO 6° DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Se contemplan que las Uniones Temporales podrán celebrar contratos con las entidades estatales sin limitación alguna, es decir que si los dos miembros de la unión Temporal pertenecen a un Grupo empresarial este no es una restricción, sino que por el contrario es una garantía de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 y subsiguientes de la Ley 222 de 1995 donde se dispone que habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas"; por lo anterior agradecemos eliminar de estas causales de rechazo"

RESPUESTA:

No se acepta la observación; se aclara que las referidas causales de rechazo buscan evitar que la misma persona (natural o jurídica) presente dos propuestas para la misma invitación.

OBSERVACIÓN No.4:

"4. OBSERVACIÓN: FACTOR DE EVALUACIÓN POR PRONTO PAGO: Teniendo en cuenta que las Agencias de Viajes cancelan a terceros impuestos, tasas y cargos administrativo, solicitamos sea modificada esta solicitud por: Descuento en Tarifa neta de tiquetes aéreos no aplican descuentos sobre tasas estatales, ni impuestos."

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se hará la respectiva modificación a los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No.5:

"5. OBSERVACIÓN: RADICACIÓN DE FACTURAS: Agradecemos informarnos cuál es el procedimiento la radicación de facturas. Esta se podrá realizar enviar por correo electrónico toda vez que nuestras facturas cuentan con resolución de la Dian de facturación electrónica?"

RESPUESTA:

La forma de pago se indica en el numeral 9.3 de los pliegos de condiciones. Con respecto a la consulta, las facturas electrónicas, de acuerdo a la Resolución de la DIAN, pueden ser enviadas a través de correo electrónico a la persona que sea designada para ello.

OBSERVACIÓN No.6:

"6. OBSERVACIÓN: ANEXO 2 OFERTA: Favor precisar si la Institución establece unos tiempos mínimos o estándares para cada una de las actividades."

RESPUESTA:

En el numeral 1.4 **REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, se indica el tiempo de respuesta.

-La empresa **AVIATUR S.A.**, mediante correo electrónico remitido el día 27 de abril de 2015 a las 11:48 a.m., formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1:

"Adicional a las observaciones anteriores agradecemos informarnos si el valor que se debe consignar en la carta de presentación, es el mismo que se enuncia en la Garantía de Seriedad de la Oferta, de ser así, cuál es el valor que se debe consignar SIN IVA. y de no ser así, cuál es el valor que se debe consignar en estos dos espacios."

RESPUESTA:

Se aclara que dada la modalidad de negociación global de precios, no se requiere citarse el valor de la oferta; por lo cual se modificará el **ANEXO 1- CARTA DE PRESENTACIÓN**, contenido en los pliegos de condiciones.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-004-2015